

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA ENTRE PETROAMAZONAS EP Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, **LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, representada legalmente por el General Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector, la misma que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y por otra parte, La Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos **PETROAMAZONAS EP**, representada por el ingeniero José Icaza Romero, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, a quien en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará **PAM EP**.

En lo posterior, los comparecientes se denominarán conjuntamente "las PARTES".

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La **UNIVERSIDAD** es una institución de educación superior, debidamente reconocida por el Consejo de Educación Superior (CES) del Ecuador, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro y ejerce sus atribuciones en función del Estatuto aprobado el 26 de junio de 2013, mediante Resolución N° RPC-SO-24-No.248-2013.

PAM EP, es una Empresa Pública, cuyo objeto es la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación; con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; creada al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de investigación, estudios y capacitación, para mejorar capacidades y habilidades de las PARTES, en temas relacionados con todas las áreas de PAM EP.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio, las PARTES se obligan a lo siguiente:

1. Coordinar el apoyo y capacitación en temas relacionados con todas las áreas de PAM EP.
2. Desarrollar conjuntamente proyectos de investigación a fin de transferir tecnología y metodología en temas relacionados con todas las áreas de PAM EP.
3. Permitir el acceso a información de las Partes, con previa autorización, visitas, apoyo logístico y asistencia técnica.

4. Desarrollar cursos, seminarios y foros en forma conjunta de manera que se generen impactos tecnológicos y políticas públicas que fomenten el desarrollo de la comunidad hidrocarburífera.
5. Potencializar los procesos de transferencia de tecnología en las diferentes zonas de influencia de PAM EP, mediante la ejecución de proyectos de vinculación con la colectividad en los que participen activamente, estudiantes y docentes de la UNIVERSIDAD.

3.1 Obligaciones de PAM EP.

- Dictar conferencias al cuerpo docente y estudiantes de la UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en exploración y explotación.
- Incorporar a PAM EP a los estudiantes de los últimos años de la UNIVERSIDAD, como pasantes pre profesionales, para que realicen actividades relacionadas con las carreras técnicas y administrativas en todas las áreas de PAM EP, amparadas en la suscripción de un contrato de prácticas pre profesionales con el estudiante en el que se incluya el cumplimiento de requisitos estipulados por PAM EP.
- Facilitar información para el desarrollo de proyectos de tesis de grado a los estudiantes de la UNIVERSIDAD siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades de PAM EP.
- Incluir a los estudiantes de la UNIVERSIDAD en los proyectos de vinculación con la comunidad, desarrollados por PAM EP.
- Emitir una certificación, previo informe de la unidad en la que el estudiante realizó las pasantías pre profesionales, certificando las horas de práctica realizadas en PAM EP, las mismas que serán consideradas por la UNIVERSIDAD como horas de prácticas pre profesionales.

3.2 Obligaciones de la UNIVERSIDAD.

- Capacitar al personal de PAM EP en temas generales y específicos que sean requeridos por ésta, a fin de enriquecer sus conocimientos que aporten al desarrollo y crecimiento de la empresa.
- Facilitar el espacio físico y el apoyo logístico para que el personal de PAM EP puedan cumplir con lo estipulado en el presente convenio, propiciando el intercambio positivo de experiencias.
- Entregar Certificados o Diplomas de participación y/o aprobación al personal de PAM EP que participen y aprueben los programas de estudio, dictados por la UNIVERSIDAD.

- Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas de PAM EP.

CLÁUSULA CUARTA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, las partes, designan un representante de cada Institución que se encargará de velar por el cumplimiento del presente Convenio:

- Por parte de PAM EP: Jefe de Materiales o su delegado
- Por parte de la UNIVERSIDAD: Vicerrector Académico General o su Delegado.

El representante del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales de PAM EP y la UNIVERSIDAD, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de cinco (5) días a la otra PARTE.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZOS Y CONDICIONES.

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de dos (2) años. Si las PARTES lo convienen en forma expresa y por escrito, el presente Convenio puede prorrogarse sucesivamente por periodos de igual duración. Si una de las PARTES decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra PARTE por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el presente Instrumento. Durante su vigencia, las PARTES podrán modificarlo o ampliarlo a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios, especificando la fecha de vigencia.

CLÁUSULA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado motivado.
- c. Por vencimiento del plazo.
- d. Por convenir a los intereses de cada Institución.
- e. Por incumplimiento injustificado del presente Convenio de cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES acuerdan que bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra PARTE información de carácter confidencial y reservada, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Adicionalmente, la Información Confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las PARTES y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las PARTES o ambas.

Las PARTES se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra PARTE a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarlos, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física o moral, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otro documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas.

Las PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes se obligan a mantenerla de manera confidencial. Las PARTES se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelar legalmente a las PARTES; o

- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la PARTE requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las PARTES acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, por un periodo de cinco (5) años para ambas PARTES, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de la PARTES haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las PARTES convienen en responder o los daños y perjuicio que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las Leyes vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en el plazo de 20 días contados a partir de que se originen las controversias.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las PARTES se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en virtud de la legislación aplicable y el Reglamento correspondiente de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes, de ser necesario, podrán suscribir Convenios específicos en los que se detallarán de manera puntual el objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, y especificaciones del mismo; sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio de Cooperación se las tendrán incorporadas al Convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Son parte integrante de este instrumento los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y ACEPTACIÓN.

Para efectos de notificaciones, las PARTES fijan como sus domicilios, los siguientes:

PAM EP, con domicilio en la avenida Naciones Unidas E7-95 y avenida de los Shyris, cantón Quito, provincia de Pichincha.

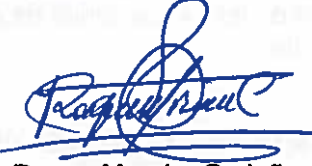
LA UNIVERSIDAD, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Las PARTES declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente instrumento, por beneficiar a sus intereses.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, las PARTES proceden a suscribirlo, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito D.M., a los 28 días del mes de enero del año 2016.



Ing. José Icaza Romero
GERENTE GENERAL
PETROAMAZONAS E.P.



Gral. Roque Moreira Cedeño
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS